Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN (PESC) 2016/2382 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 2016

por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Decisión 2013/189/PESC

(DO L 352 de 23.12.2016, p. 60)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión (PESC) 2017/2234 del Consejo de 4 de diciembre de 2017	L 319	80	5.12.2017

▼B

DECISIÓN (PESC) 2016/2382 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 2016

por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Decisión 2013/189/PESC

CAPÍTULO I

CREACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1

Creación

Se crea por la presente la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD).

Artículo 2

Misión

La EESD impartirá formación y educación en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (PCSD) de la Unión, en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC), a escala europea, con objeto de desarrollar y fomentar entre el personal civil y militar una comprensión común de la PCSD y de la PESC y de determinar y difundir, entre sus actividades de formación y educación (en lo sucesivo, «actividades de educación y formación de la EESD»), las mejores prácticas en relación con los diversos temas de la PCSD y de la PESC.

Artículo 3

Objetivos

Los objetivos de la EESD serán los siguientes:

a) seguir incrementando la cultura europea común en materia de seguridad y defensa en el marco de la Unión y fomentar los principios establecidos en el artículo 21, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea fuera de la Unión;

b) fomentar una mejor comprensión de la PCSD, como parte esencial de la PESC;

c) dotar a las instancias de la Unión de personal bien informado capaz de trabajar eficientemente en todos los aspectos de la PCSD y de la PESC;

d) dotar a las administraciones de los Estados miembros de personal bien informado, familiarizado con las políticas de la Unión, instituciones y procedimientos, en el ámbito de la PCSD y de la PESC;

e) aportar al personal de las misiones y operaciones de la PCSD una comprensión común de los principios de funcionamiento de las misiones y operaciones de la PCSD y un sentimiento de identidad común europea;

f) impartir formación y educación que respondan a las necesidades educativas y de formación de las misiones y operaciones de la PCSD;

▼B

g) dar apoyo a las asociaciones de la Unión en el ámbito de la PCSD y de la PESC, en particular a las asociaciones con los países que participan en las misiones de la PCSD;

h) apoyar la gestión civil de crisis, incluso en el ámbito de la prevención de conflictos y el establecimiento y mantenimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible;

i) fomentar la iniciativa europea de intercambio de jóvenes oficiales;

j) contribuir a fomentar las relaciones y contactos profesionales entre los participantes en las actividades de formación y educación.

Cuando proceda, se prestará atención a garantizar la coherencia con otras actividades de la Unión.

Artículo 4

Funciones de la EESD

1. Las funciones principales de la EESD son, de manera acorde con su misión y sus objetivos, organizar y realizar actividades de formación y educación de la EESD en el ámbito de la PCSD y de la PESC.

2. Las actividades de formación y educación de la EESD incluirán:

a) cursos de enseñanza básica y avanzada que fomenten la comprensión genérica de la PCSD y de la PESC;

b) cursos de desarrollo de liderazgo;

c) cursos de apoyo directo a las misiones y operaciones de la PCSD, incluido el despliegue previo y la formación o educación dentro de la propia misión u operación;

d) cursos de apoyo a las asociaciones de la UE y a los países que participen en las misiones y operaciones de la PCSD;

e) módulos de apoyo a la educación y formación civil y militar en el ámbito de la PCSD y de la PESC;

f) cursos, seminarios, programas y conferencias en el ámbito de la PCSD y de la PESC destinados a públicos especializados o con temática específica;

g) módulos comunes gestionados en el marco de la iniciativa europea de intercambio de jóvenes oficiales, inspirada en el programa Erasmus.

Aunque formalmente no sean actividades de educación y de formación de la EESD, la EESD también apoyará y promoverá los semestres europeos y posgrados conjuntos, haciendo uso de los módulos comunes mencionados en el párrafo primero.

Se llevarán a cabo otras actividades de formación y educación, que decidirá la Junta de Dirección a que se refiere el artículo 9 (en lo sucesivo, «Junta de Dirección»).

▼B

3. Además de las actividades a que se refiere el apartado 2, en particular la EESD:

a) apoyará las relaciones que han de establecerse entre los institutos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, que intervengan en la red a que se refiere dicho apartado (en lo sucesivo, «red»);

b) gestionará y seguirá desarrollando un sistema de aprendizaje electrónico que apoye las actividades de formación y educación en el ámbito de la PCSD y de la PESC o que, en circunstancias excepcionales, se utilice en actividades de formación y educación aisladas;

c) desarrollará y elaborará material de formación y educación en el ámbito de la PCSD y de la PESC recurriendo también al material pertinente ya existente;

d) apoyará una asociación de antiguos alumnos entre los que hayan participado en las actividades de formación;

e) apoyará programas de intercambio en el ámbito de la PCSD y de la PESC entre los institutos de formación y educación de los Estados miembros;

f) actuará como administrador del compartimento del módulo «Schoolmaster» del proyecto «Goalkeeper» y proporcionará contribuciones al Programa anual de formación de la Unión en PCSD a través de dicho módulo;

g) prestará apoyo a la organización de formación y educación en el ámbito de la prevención de conflictos y de la gestión civil de crisis, establecimiento y mantenimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible, y a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, así como a las iniciativas de promoción de la ciberseguridad y a la sensibilización ante amenazas híbridas;

h) organizará y celebrará una conferencia anual de trabajo en red convocando juntos a expertos civiles y militares sobre la formación y educación en materia de PCSD de los institutos y de formación y educación de los Estados miembros y ministerios, así como, si procede, agentes externos relevantes en el campo de la formación y la educación, y

i) mantendrá relaciones con los actores pertinentes en el ámbito de la libertad, seguridad y justicia, en el ámbito del desarrollo y la cooperación, así como con las organizaciones internacionales pertinentes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5

La red

1. La EESD estará organizada en forma de red que reúna los institutos, escuelas, academias, universidades, instituciones y otros agentes, civiles y militares, que se ocupen de aspectos de las políticas de seguridad y defensa en el seno de la Unión, y que determinen los Estados miembros, así como el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (IESUE).

La EESD establecerá estrechos vínculos con las instituciones de la Unión y los organismos pertinentes de la Unión, en particular:

a) con la Agencia de la UE para la Formación Policial (CEPOL);

▼B

b) con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex);

c) con la Agencia Europea de Defensa (AED);

d) con el Centro de Satélites de la Unión Europea (Satcen), y

e) con la Oficina Europea de Policía (Europol).

2. Cuando proceda, las organizaciones internacionales, intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales podrán obtener el estatuto de «miembro de la red de socios colaboradores»; las modalidades correspondientes las acordará la Junta de Dirección.

3. El funcionamiento de la EESD será competencia de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alta Representante»).

Artículo 6

Cometido del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea

1. Como parte de la red EESD, el IESUE cooperará con la EESD poniendo a disposición de las actividades de formación de la EESD su experiencia y capacidad de recopilación de conocimientos, como las publicaciones del IESUE, dentro de los límites de sus propias capacidades.

2. En particular, el IESUE organizará conferencias impartidas por los analistas y contribuirá al desarrollo ulterior de los contenidos de aprendizaje electrónico de la EESD.

3. El IESUE también apoyará a la Asociación de antiguos alumnos de la EESD.

Artículo 7

Capacidad jurídica

1. La EESD tendrá la capacidad jurídica necesaria para:

a) cumplir sus funciones y realizar sus objetivos;

b) celebrar los contratos y acuerdos administrativos necesarios para su funcionamiento, incluida la capacidad de enviar personal en comisión de servicios e incorporar personal contratado; adquirir equipo, en particular material didáctico;

c) disponer de cuentas bancarias, y

d) personarse como parte en actuaciones judiciales.

2. Cualquier responsabilidad que pueda derivarse de los contratos celebrados por la EESD estará cubierta por los fondos de que disponga con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

Artículo 8

Estructura

La EESD estará constituida por la siguiente estructura:

a) la Junta de Dirección responsable de la coordinación global y de la dirección de las actividades de formación y educación de la EESD;

▼B

b) la Junta Académica Ejecutiva, encargada de la calidad y la coherencia de las actividades de formación y educación de la EESD;

c) el director de la EESD (en lo sucesivo, «director»), único representante legal de la EESD, responsable de la gestión financiera y administrativa de la EESD así como de la asistencia a la Junta de Dirección y a la Junta Académica Ejecutiva para la organización y gestión de las actividades de la EESD;

d) la Secretaría de la EESD (en lo sucesivo, «Secretaría»), que presta asistencia al director en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la asistencia a la Junta Académica Ejecutiva, para asegurar la calidad y coherencia globales de las actividades de educación y formación de la EESD.

Artículo 9

La Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección, compuesta por un representante nombrado por cada uno de los Estados miembros, será el órgano decisorio de la EESD. Cada miembro de la Junta de Dirección podrá estar representado o acompañado por un suplente.

2. Los miembros de la Junta de Dirección podrán estar acompañados por expertos en las reuniones de la Junta de Dirección.

3. La Junta de Dirección estará presidida por un representante de la Alta Representante con la experiencia adecuada. Se reunirá al menos cuatro veces al año.

4. Los representantes de los países adherentes a la Unión pueden asistir a las reuniones de la Junta de Dirección como observadores activos.

5. Participarán en las reuniones de la Junta de Dirección, sin derecho de voto, el director, otros miembros del personal de la EESD, el presidente de la Junta Académica Ejecutiva, y, cuando proceda, los presidentes de las distintas configuraciones de esta, así como un representante de la Comisión y de otras instituciones de la UE, incluido el SEAE.

6. Las funciones de la Junta de Dirección serán las siguientes:

a) aprobar y revisar periódicamente el concepto de formación y educación de la EESD que refleje los requisitos de formación y educación de la EESD aprobados;

b) aprobar el programa académico anual de la EESD;

c) seleccionar y dar prioridad a las actividades de formación y educación gestionadas en el marco de la EESD, teniendo en cuenta los medios a disposición de la EESD y los requisitos en materia de educación y formación definidos;

d) seleccionar el o los Estados miembros que acogerán las actividades de formación y educación de la EESD y los institutos que las llevarán a cabo;

e) decidir la apertura de actividades específicas de formación y educación de la EESD para la participación de terceros países en el marco político general establecido por el Comité Político y de Seguridad;

▼B

f) adoptar los planes de estudios para todas las actividades de formación y educación de la EESD;

g) tomar nota de los informes de evaluación de los cursos;

h) tomar nota del informe anual general sobre las actividades de formación y educación de la EESD, y adoptar las recomendaciones pertinentes, que se remitirán a los correspondientes órganos del Consejo;

i) facilitar una orientación general para el trabajo de la Junta Académica Ejecutiva;

j) nombrar a los presidentes de la Junta Académica Ejecutiva y de sus distintas configuraciones;

k) adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento de la EESD, en la medida en que no sean competencia de otros órganos;

l) aprobar el presupuesto anual y los eventuales presupuestos rectificativos, a propuesta del director;

m) aprobar las cuentas anuales y aprobar la gestión del director;

n) aprobar nuevas normas de aplicación a los gastos gestionados por la EESD;

o) aprobar eventuales acuerdos de financiación o acuerdos técnicos con la Comisión, con el SEAE con agencias de la Unión o con Estados miembros, en relación con la financiación de la EESD o con la ejecución de sus gastos;

p) contribuir al proceso de selección del director, tal como se define en el artículo 11, apartado 3.

7. La Junta de Dirección adoptará su reglamento interno.

8. Salvo en el caso previsto en el artículo 2, apartado 6, de las normas financieras aplicables a los gastos sufragados con fondos de la EESD y su financiación, la Junta de Dirección se pronunciará por mayoría cualificada, según lo definido en el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 10

La Junta Académica Ejecutiva

1. La Junta Académica Ejecutiva (en lo sucesivo, «Junta Académica») estará compuesta por altos representantes de los institutos civiles y militares y los demás agentes determinados por los Estados miembros con el fin de prestar apoyo a las actividades de formación y educación de la EESD y por el director del IESUE o su representante.

2. El presidente de la Junta Académica será nombrado por la Junta de Dirección de entre los miembros de la Junta Académica.

3. Se invitará a asistir a las reuniones de la Junta Académica a representantes de la Comisión y del SEAE.

▼B

4. Se invitará a representantes de alto nivel de la red de colaboradores asociados a asistir como observadores activos a las reuniones de la Junta Académica.

5. Podrá invitarse a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de la Junta Académica a expertos universitarios y altos funcionarios de las instituciones nacionales y de la Unión. Cuando proceda y caso por caso, podrá invitarse a participar en las reuniones de la Junta Académica a expertos universitarios y altos funcionarios representantes de institutos que no sean miembros de la red.

6. Las funciones de la Junta Académica serán las siguientes:

a) facilitar asesoramiento y recomendaciones académicas a la Junta de Dirección;

b) aplicar, por medio de la red, el programa académico anual aprobado;

c) supervisar el sistema de aprendizaje electrónico;

d) elaborar unos planes de estudios para todas las actividades de formación y educación de la EESD;

e) hacerse cargo de la coordinación general de las actividades de formación y educación de la EESD entre todos los institutos;

f) revisar los criterios de las actividades de formación y educación acometidas en el curso académico anterior;

g) presentar a la Junta de Dirección propuestas de actividades de formación y educación para el curso académico siguiente;

h) asegurar una evaluación sistemática de todas las actividades de formación y educación de la EESD y aprobar los informes de evaluación de los cursos;

i) contribuir a un proyecto de informe general anual sobre las actividades de la EESD;

j) apoyar la aplicación de la iniciativa europea de intercambio de jóvenes oficiales, inspirada en el programa Erasmus.

7. Para cumplir sus funciones, la Junta Académica podrá reunirse en diferentes configuraciones específicas para cada proyecto. La Junta de Dirección aprobará dichas configuraciones y la Junta de Dirección elaborará las reglas y las modalidades por las que se regule su creación y funcionamiento. Cada configuración informará de sus actividades a la Junta Académica como mínimo una vez al año, tras lo cual su mandato podrá prorrogarse.

8. Un miembro de la Secretaría apoyará y asistirá a la Junta Académica y a cada una de sus configuraciones. Deberá asistir a las reuniones, sin derecho a voto. De no haber otro candidato, podrá al mismo tiempo presidir las sesiones.

9. La Junta de Dirección adoptará el reglamento interno de la Junta Académica y de cada una de sus configuraciones.

▼B

Artículo 11

El director

1. El director:

a) será el responsable de sus actividades;

b) será el único representante legal de la EESD;

c) será responsable de la gestión financiera y administrativa de la EESD;

d) asesorará a la Junta de Dirección y a la Junta Académica y apoyará su trabajo, y

e) ejercerá la representación de la EESD por lo que se refiere a las actividades de formación y educación de la EESD tanto dentro como fuera de la red.

2. Los candidatos al puesto de director deberán ser personas de reconocidos y amplios conocimientos y experiencia en el ámbito de la formación y la educación. Los Estados miembros pueden proponer candidatos para el puesto de director. El personal de las instituciones de la UE y del SEAE puede presentarse al puesto de conformidad con las normas aplicables.

3. El proceso de preselección se organizará bajo la responsabilidad de la Alta Representante. El comité de preselección estará compuesto por tres representantes del SEAE. Estará presidido por el presidente de la Junta de Dirección. Sobre la base de los resultados de preselección, la Alta Representante formulará una recomendación a la Junta de Dirección proponiendo una lista de al menos tres candidatos, redactada en el orden de preferencia del tribunal de preselección. Al menos la mitad de los candidatos seleccionados en la lista restringida debe proceder de los Estados miembros. Los candidatos presentarán su visión de la EESD ante la Junta de Dirección, tras lo cual se invitará a los Estados miembros a ordenar a los candidatos según su preferencia en una votación secreta, por escrito. El director será nombrado por la Alta Representante como miembro del personal del SEAE.

4. En particular, el director asumirá las siguientes tareas:

a) adoptará todas las medidas necesarias, incluso aprobará las instrucciones administrativas internas y la publicación de anuncios, para garantizar el funcionamiento efectivo de las actividades de la EESD;

b) elaborará el anteproyecto de informe anual de la EESD y lo someterá a la Junta de Dirección sobre la base de las propuestas presentadas por la Junta Académica;

c) coordinará la ejecución del programa de trabajo de la EESD;

d) mantendrá contactos con las correspondientes autoridades de los Estados miembros;

e) mantendrá contactos con los correspondientes agentes externos de formación y educación en el ámbito de la PCSD y de la PESC;

f) celebrará, cuando proceda, acuerdos técnicos sobre actividades de formación y educación de la EESD con las correspondientes autoridades y agentes de formación y educación en el ámbito de la PCSD y de la PESC;

g) desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta de Dirección.

▼B

5. La gestión financiera y administrativa de la EESD correrá a cargo del director y en particular:

a) elaborará y someterá a la Junta de Dirección todo proyecto de presupuesto;

b) adoptará los presupuestos tras su aprobación por la Junta de Dirección;

c) ejercerá la función de ordenador de pagos por lo que se refiere al presupuesto de la EESD;

d) abrirá una o varias cuentas bancarias en nombre de la EESD;

e) negociará, someterá a la Junta de Dirección y celebrará con la Comisión y con el SEAE o con Estados miembros acuerdos de financiación y acuerdos técnicos en relación con la financiación de la EESD o con la ejecución de sus gastos;

f) seleccionará al personal de la Secretaría, con la asistencia de un comité de selección;

g) negociará y firmará en nombre de la EESD los canjes de notas necesarios para incorporar en la Secretaría personal enviado en comisión de servicios;

h) negociará y firmará en nombre de la EESD los contratos de trabajo del personal remunerado con cargo al presupuesto de la EESD;

i) en general, representará a la EESD en toda actuación jurídica que tenga repercusiones financieras;

j) someterá a la Junta de Dirección las cuentas anuales de la EESD.

6. El director rendirá cuentas de sus actividades ante la Junta de Dirección.

Artículo 12

La Secretaría

1. La Secretaría prestará asistencia al director en el desempeño de sus funciones.

2. La Secretaría prestará asistencia a la Junta de Dirección, a la Junta Académica, incluidas sus configuraciones, y a los institutos para la gestión, coordinación y organización de las actividades de formación y educación de la EESD.

3. La Secretaría apoyará y asistirá a la Junta Académica a la hora de garantizar la calidad y la coherencia de las actividades de formación y educación de la EESD, así como para garantizar que estén en consonancia con la evolución de las políticas de la Unión. En particular, deberán contribuir a garantizar que todas las etapas en la realización de una actividad de formación y educación, a partir del desarrollo de los planes de estudios y del contenido del enfoque metodológico, alcancen el nivel más alto posible.

4. Cada uno de los institutos que compongan la red de la EESD designará un punto de contacto con la Secretaría que se ocupará de los temas organizativos y administrativos relativos a la organización de las actividades de formación y educación de la EESD.

▼B

5. La Secretaría cooperará estrechamente con la Comisión y el SEAE.

Artículo 13

El Personal de la EESD

1. El personal de la EESD estará formado por:

a) personal enviado en comisión de servicios a la EESD por las instituciones de la Unión, el SEAE y los organismos de la Unión;

b) expertos nacionales enviados en comisión de servicios a la EESD por los Estados miembros;

c) personal contratado cuando no esté disponible ningún experto nacional para el puesto de asistente financiero y administrativo y previa aprobación por parte de la Junta de Dirección.

2. La EESD podrá recibir becarios y expertos invitados.

3. El tamaño de la plantilla de la EESD lo decidirá la Junta de Dirección, así como el presupuesto para el año siguiente y estará en relación directa con el número de actividades de formación y educación de la EESD y con otras tareas, tal como se definen en el artículo 4.

4. La Decisión de la Alta Representante [1] por la que se fija el régimen aplicable a los expertos nacionales destinados en comisión de servicio en el SEAE será de aplicación, *mutatis mutandis,* a los expertos nacionales enviados por los Estados miembros a la EESD. El Estatuto de los funcionarios de la Unión seguirá siendo aplicable al personal enviado en comisión de servicios a la EESD por las instituciones de la Unión Europea, incluso al personal contractual remunerado con cargo al presupuesto de la EESD.

5. La Junta de Dirección, a propuesta de la Alta Representante, definirá, en la medida de lo necesario, las condiciones aplicables a los becarios y expertos invitados.

6. El personal de la EESD no puede celebrar contratos ni entablar ningún tipo de obligación financiera en nombre de la EESD sin autorización escrita previa del director.

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

Artículo 14

Contribuciones en especie a las actividades de formación y educación

1. Cada Estado miembro, institución de la Unión, organismo de la Unión e instituto, así como el SEAE, correrá con todos los gastos relativos a su participación en la EESD, entre ellos los sueldos, complementos, gastos de viaje y dietas y gastos relativos al apoyo organizativo y administrativo a las actividades de formación y educación de la EESD.

[1] Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 23 de marzo de 2011, por la que se fija el régimen aplicable a los expertos nacionales destinados en comisión de servicio en el Servicio Europeo de Acción Exterior (DO C 12 de 14.1.2012, p. 8).

▼B

2. Cada participante en las actividades de formación y educación de la EESD correrá con todos los gastos relativos a su participación.

Artículo 15

Apoyo del SEAE

1. El SEAE sufragará los costes derivados de la acogida del director y la Secretaría en sus locales, incluidos los costes de las tecnologías de la información y los derivados del envío en comisión de servicios del Director y de un asistente, procedente de su personal, a la Secretaría.

2. El SEAE proporcionará a la EESD el apoyo administrativo necesario para la contratación y dirección de su personal y la ejecución de su presupuesto.

Artículo 16

Contribución procedente del presupuesto de la Unión

1. La EESD recibirá una contribución anual o plurianual procedente del presupuesto general de la Unión. Dicha contribución podrá cubrir, en particular, los costes de apoyo a las actividades de formación y educación y los relacionados con los expertos nacionales en comisión de servicio en la EESD y hasta un miembro del personal contratado.

▼M1

2. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos de la EESD durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 será de 925 000,00 EUR.

El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos de la EESD para períodos posteriores será decidido por el Consejo.

▼B

3. Tras la decisión del Consejo a que se refiere el apartado 2 el Director negociará con la Comisión un acuerdo de financiación.

Artículo 17

Contribuciones voluntarias

1. A los efectos de la financiación de actividades específicas, la EESD podrá recibir y gestionar contribuciones voluntarias de los Estados miembros y de los institutos u otros donantes. La EESD deberá asignar un uso específico a esas contribuciones.

2. Los acuerdos técnicos relativos a las contribuciones a que se refiere el apartado 1 los negociará el director.

Artículo 18

Realización de proyectos

1. La EESD puede solicitar proyectos de investigación y de otro tipo en el ámbito de la PESC. La EESD puede actuar como coordinador del proyecto o como uno de los miembros. El director puede formar parte del «comité consultivo» de un proyecto de estas características. Podrá delegar esta tarea a uno de los presidentes de las configuraciones la Junta Académica o a un miembro de la Secretaría.

▼B

2. La contribución procedente de esos proyectos tendrá que figurar en el presupuesto (modificado) de la EESD, y ser asignada y utilizada de acuerdo con los objetivos y tareas de la EESD.

Artículo 19

Disposiciones financieras

Las normas financieras que figuran en el anexo serán aplicables a los gastos sufragados con fondos de la EESD y a la financiación de tales gastos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20

Participación en las actividades de formación y educación de la EESD

1. Todas las actividades de formación y educación de la EESD estarán abiertas a la participación de nacionales de todos los Estados miembros y los Estados adherentes. Los institutos organizadores y anfitriones garantizarán la aplicación de este principio sin excepción alguna.

2. En las actividades de formación y educación de la EESD podrán participar también, en principio, nacionales de los Estados que son candidatos a la adhesión a la Unión y, en su caso, de otros terceros países y organizaciones, en particular a las actividades de formación y educación mencionadas en el artículo 4, apartado 2, letra d).

3. Los participantes serán miembros del personal civil, diplomático, policial y militar que se ocupen de los aspectos estratégicos del ámbito de la PCSD y de la PESC y expertos que vayan a tomar parte en misiones u operaciones de la PCSD.

Podrá invitarse a participar en las actividades de formación y educación de la EESD a representantes, entre otros, de organizaciones internacionales, de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y medios de comunicación, así como a miembros de la comunidad empresarial.

4. Se expedirá un certificado firmado por la Alta Representante a todo participante que haya realizado un curso completo de la EESD. Las modalidades del certificado estarán bajo la supervisión de la Junta de Dirección. Este certificado será reconocido por los Estados miembros y por las instituciones de la Unión.

Artículo 21

Cooperación

La EESD cooperará, y aprovechará el conocimiento experto que puedan aportar, con las organizaciones internacionales y otros agentes pertinentes, como los institutos nacionales de formación y educación de terceros Estados, en particular los mencionados en el artículo 5, apartado 2, pero sin limitarse a ellos.

▼B

Artículo 22

Normas de seguridad

Se aplicarán a la EESD las disposiciones de la Decisión 2013/488/UE del Consejo ([1]).

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23

Continuidad

Las normas adoptadas para la ejecución de la Decisión 2013/189/PESC seguirán en vigor a los efectos de la aplicación de la presente Decisión siempre que sean compatibles con sus disposiciones y hasta que se modifiquen o deroguen.

Artículo 24

Derogación

Queda derogada la Decisión 2013/189/PESC.

Artículo 25

Entrada en vigor y expiración

1. La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2017. Se revisará cuando proceda y en cualquier caso a más tardar seis meses antes de su expiración.

2. La presente Decisión expirará el 2 de enero de 2021.

([1]) Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

▼B

ANEXO

Disposiciones financieras aplicables a los gastos sufragados con fondos de la EESD y a la financiación de los gastos de la EESD

Artículo 1

Principios presupuestarios

1. El presupuesto de la EESD, expresado en euros, es el acto que prevé y autoriza, para cada ejercicio, el conjunto de ingresos y gastos sufragados con fondos de la EESD.

2. Los ingresos y gastos del presupuesto deberán estar equilibrados.

3. No podrá efectuarse ingreso ni gasto alguno sufragados con fondos de la EESD si no es mediante imputación a una línea presupuestaria.

Artículo 2

Establecimiento de los presupuestos

1. El director establecerá cada año un proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año. El proyecto de presupuesto incluirá los créditos considerados necesarios para sufragar los costes con cargo a los fondos de la EESD durante ese ejercicio y una previsión de los ingresos necesarios para sufragar dichos gastos.

2. Los créditos se clasificarán según su naturaleza o destino, en capítulos y artículos. En el proyecto se incluirán comentarios detallados para cada artículo.

3. Los ingresos estarán compuestos por las contribuciones voluntarias de los Estados miembros u otros donantes, así como por la contribución anual procedente del presupuesto de la Unión Europea.

4. El director someterá un informe detallado sobre el ejercicio anterior a más tardar el 31 de marzo. Propondrá el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente a la Junta de Dirección a más tardar el 31 de julio.

5. La Junta de Dirección aprobará el proyecto de presupuesto a más tardar el 31 de octubre.

6. En caso de que la EESD reciba una contribución plurianual con cargo al presupuesto general de la Unión, la Junta de Dirección aprobará el presupuesto anual por consenso.

Artículo 3

Transferencias de créditos

En caso de circunstancias imprevistas, el Director podrá decidir efectuar transferencias de créditos entre líneas presupuestarias o partidas presupuestarias de la contribución a que se hace referencia en el artículo 16, que no superen el 25 % de esas líneas presupuestarias o partidas; el director mantendrá a la Junta de Dirección informada de tales transferencias. Las transferencias de créditos entre líneas presupuestarias o partidas que superen el 25 % de las líneas presupuestarias o partidas se presentarán a la Junta de Dirección en un presupuesto modificado para su aprobación.

Artículo 4

Prórrogas de créditos

1. Los créditos necesarios para cubrir gastos cuyo compromiso se haya contraído antes del 31 de diciembre de un ejercicio se prorrogarán al ejercicio siguiente.

▼B

2. Los créditos procedentes de contribuciones voluntarias se prorrogarán al ejercicio siguiente.

3. Los créditos procedentes de proyectos se prorrogarán al ejercicio siguiente.

4. El director podrá prorrogar otros créditos del presupuesto al ejercicio siguiente, previa aprobación de la Junta de Dirección.

5. Los demás créditos se anularán al final del ejercicio.

Artículo 5

Ejecución del presupuesto y gestión del personal

A los efectos de la ejecución de su presupuesto y de la gestión de su personal, la EESD utilizará en la mayor medida posible las estructuras administrativas de la Unión existentes, en particular las del SEAE.

Artículo 6

Cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias se abrirán en una entidad financiera de primer orden con domicilio social en un Estado miembro; serán cuentas corrientes o cuentas a corto plazo, en euros.

2. Ninguna cuenta bancaria podrá tener descubiertos.

Artículo 7

Pagos

Los pagos que se efectúen a partir de la cuenta de la EESD requerirán la firma conjunta del director y de otro miembro del personal de la EESD.

Artículo 8

Contabilidad

1. El director se encargará de que la contabilidad de los ingresos, los gastos y el inventario de los activos de la EESD se lleve de conformidad con las normas contables internacionalmente admitidas para el sector público.

2. El director presentará a la Junta de Dirección las cuentas anuales de cada ejercicio a más tardar el 31 de marzo siguiente, junto con el informe detallado mencionado en el artículo 2, apartado 4.

3. Podrá recurrirse a los servicios de contables externos.

Artículo 9

Auditoría

1. Una vez al año se llevará a cabo una auditoría de las cuentas de la EESD.

2. Podrá recurrirse a servicios externos de auditoría.

▼B

3. Se pondrán a disposición de la Junta de Dirección los informes de la auditoría, junto con el informe detallado mencionado en el artículo 2, apartado 4.

Artículo 10

Aprobación de la gestión

1. La Junta de Dirección decidirá, basándose en el informe detallado, la contabilidad anual y el informe de la auditoría anual, si debe aprobarse la gestión del Director respecto de la ejecución del presupuesto de la EESD.

2. El director hará cuanto sea necesario para que la Junta de Dirección pueda dar su aprobación a la gestión y deberá cumplir las eventuales indicaciones que se le hagan en las decisiones por las que se apruebe su gestión.